



30 NOV 2022

Resolución Directoral

Lima, 30 de Noviembre de 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Visto el Expediente 22-042098-001, que contiene el Informe N° 543 -2022-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 3444-2022-OA/HNHU de la Oficina de Administración; el Informe N° 118-2022-UL/HNHU de la Unidad de Logística y, el Informe N° 39-2022-JECR-USGyMT/HNHU de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 221-2018-HNHU-OA de fecha 14 de diciembre de 2018 se aprueba la "Estandarización del Servicio de Mantenimiento de Catorce (14) Incubadoras Neonatales", correspondiente a diez (10) Incubadoras Neonatales de marca ATOM MEDICAL, modelo INCU I y cuatro (4) Incubadoras Neonatales de marca ATOM MEDICAL, modelo DUAL INCU I, por el periodo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, para los siguientes equipos:

N°	EQUIPO	CÓD.PATRIM	MARCA	MODELO	SERIE
01	INCUBADORA NEONATAL	532269990048	ATOM MEDICAL	INCU I	23Z0141
02		532269990054			23Z0142
03		532269990052			23Z0143
04		532269990055			23Z0144
05		532269990050			23Z0145
06		532269990053			23Z0146
07		532269990049			23Z0147
08		532269990051			23Z0148
09		532269990056			23Y0115
10		532269990057			23Y0114
11		532269990061		DUAL INCU I	2490360
12		532269990058			24Z1418
13		532269990060			2510001
14		532269990059			2510002

Que, mediante Memorando N° 801-2022-USGMT-HNHU de fecha 25 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento remite a la Unidad de Logística el Informe del Taller de Biomédica, Informe N° 39-2022-JECR-USGyMT/HNHU de fecha 25 de noviembre de 2022, informe que sustenta la necesidad de aprobar el proceso de estandarización para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INCUBADORAS NEONATALES DE LA MARCA ATOM MODELO INCU I Y DUAL INCU I DEL SERVICIO NEONATOLOGÍA DEL HNHU; así mismo, refiere que en la Resolución Administrativa N° 221-2018-HNHU-OA se realizó la estandarización del servicio de mantenimiento de (14) Incubadoras Neonatales de la marca ATOM modelo INCU I Y DUAL INCU I la cual tiene vigencia hasta el 14 de diciembre del 2022, pero cuando se realizó la contrastación de información se evidenció que en su mayoría se consideraron para el modelo INCU I, mientras que en esta oportunidad se están considerando en la mayoría los equipos DUAL INCU I. Además, se verificó que los repuestos y actividades solicitadas para los equipos marca ATOM modelo INCU I Y DUAL INCU I no son iguales a lo que se está considerando para el presente año. Por tanto, se recomienda desestimar dicha resolución para generar una nueva que proceda con el mantenimiento preventivo y correctivo de las Incubadoras Neonatales del Servicio de Neonatología;

Que, mediante Memorando N° 3444-2022-OA-HNHU de fecha 28 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal respectiva y la proyección del acto resolutivo, de corresponder, el Informe N° 118-2022-UL-HNHU de fecha 25 de noviembre de 2022, el cual sustenta la necesidad de aprobar el proceso de estandarización para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INCUBADORAS NEONATALES DE LA MARCA ATOM MODELO INCU I Y DUAL INCU I DEL SERVICIO NEONATOLOGÍA DEL HNHU. De igual forma solicita se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 221-2018-HNHU-OA, por las razones expuestas en el párrafo anterior;

Que, conforme al el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*. Como bien sabemos, el área usuaria es aquella dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, por consiguiente, es ella misma conocedora de su necesidad, por lo que, la norma le ha delegado la formulación del requerimiento. Ahora bien, cuando el área usuaria tenga la necesidad de hacer referencia a una marca, deberá contar con la aprobación por parte del Titular de la Entidad, el proceso de estandarización para la contratación de determinado servicio o adquisición de determinados bienes de una marca determinada; en ese sentido, ante la necesidad del área usuaria de contar con la aprobación del proceso de estandarización para que en la elaboración de su requerimiento pueda hacer referencia a una marca en particular, corresponde considerar su pedido de dejar sin efecto la ya mencionada Resolución, en el sentido de que la mencionada Resolución Administrativa aprueba la estandarización del servicio de mantenimiento cuyos equipos preexistentes hacen referencia a un modelo que no corresponden actualmente y posteriormente emitir un acto resolutivo que apruebe el proceso de estandarización para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INCUBADORAS NEONATALES DE LA MARCA ATOM MODELO INCU I Y DUAL INCU I DEL SERVICIO NEONATOLOGÍA DEL HNHU;

Que, según el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto que afecta un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa para que sean suspendidos sus efectos;

Que, al amparo de las normativas anteriormente citadas y lo argumentado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 221-2018-HNHU-OA de fecha 14 de diciembre de 2018, en la cual se resuelve aprobar la Estandarización del Servicio de Mantenimiento de Catorce (14) Incubadoras Neonatales", correspondiente a diez (10) Incubadoras Neonatales de marca ATOM MEDICAL, modelo INCU I y cuatro (4) Incubadoras Neonatales de marca ATOM MEDICAL, modelo DUAL INCU I, por el periodo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, toda vez que, se aprobó la estandarización de un servicio, considerando los modelos de los equipos preexistentes (incubadoras neonatales) que actualmente no corresponden a esos mismos equipos, además, los repuestos y actividades solicitadas para los equipos marca ATOM, modelo INCU I y DUAL INCU I no son iguales a los que se está considerando para el presente año, según lo informado por el responsable de la evaluación que sustenta la estandarización;

Que, mediante Memorando N° 3444-2022-OA-HNHU de fecha 28 de noviembre de 2022 el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración remite el Informe N° 118-2022-UL/HNHU de fecha 25 de noviembre de 2022 de la Unidad de Logística, quien concluye que el Informe Técnico N° 39-2022-JECR-USGyMT/HNHU cumple con los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder a la estandarización conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 004-



El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he verificado a la vista



30 NOV 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se encuentra en vista

Resolución Directoral

2016-OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HAYAN REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Que, en el numeral VI del Informe Técnico N° 39-2022-JECR-USGyMT/HNHU se justifica la necesidad de realizar la estandarización, señalando que "Las Incubadoras Neonatales marca ATOM, modelo INCU I y DUAL INCU I actualmente requieren de mantenimiento preventivo y correctivo y remplazo de repuestos y/o accesorios que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos y garantice la prolongación de su vida útil, así como también contar con soporte técnico especializado por la empresa adjudicada";

Que, el Artículo 1 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.";

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.";

Que, el numeral 29.4 del Artículo 29 de del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la

Estandarización como "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se Hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece los lineamientos que toda Entidad debe observar para hacer referencia, en la definición de requerimiento, a una marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; así en su numeral 7.1 indica que "La Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, refiere que Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura"; y, el numeral 7.3 señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico N° 39-2022-JECR-USGyMT/HNHU que sustenta la aprobación del proceso de estandarización para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INCUBADORAS NEONATALES DE LA MARCA ATOM MODELO INCU I y DUAL INCU I DEL SERVICIO NEONATOLOGÍA DEL HNHU emitido por el Área Usuaria (Departamento de Pediatría) y el responsable de la evaluación (Taller de Ingeniería Biomédica y Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento) contiene los requisitos mínimos detallados en el párrafo anterior: i) el equipamiento preexistente que requiere el servicio de mantenimiento correctivo, los cuales son los siguientes:



TAP. YNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unzué

30 NOV 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista



Resolución Directoral

Nº	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	CÓD.PATRIM
01	<i>[Firma]</i> TAP. YNES CECILIA CASTILLO SALVA FEDATARIA Hospital Nacional Hipólito Unanue 30 NOV 2022 El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista INCUBADORAS NEONATALES	ATOM	INCU I	23Z0146	532269990053
02				23Z0147	532269990049
03			DUAL INCU I	2510002	532269990059
04				2490360	532269990061
05				2691126	532269990065
06				2690210	532269990064
07				24Z1418	532269990058
08				23Y0114	532269990057
09				2510001	532269990060
10				2690276	532269990062
11				2691125	532269990066
12				23Y0115	532269990056
13				2690208	532269990068
14				2690211	532269990067
15				2690209	532269990063

Que, respecto a los demás requisitos mínimos: ii) cuenta con el detalle del servicio requerido, indicando lo siguiente:

"(...)

01. Suministro e instalación de treinta (30) sensores de temperatura cutánea reutilizables.

02. Suministro e instalación de siete (07) unidades de puertas de cámara de humidificación. Cód.98611.

03. Suministro e instalación de cien (100) filtros de entrada de aire- Cód. 60269.

04. Suministro e instalación de diez (10) balanzas con cable conector incluido.

05. Suministro e instalación de siete (07) compuertas para acceso de la humedad a la cúpula, compuesto por la puerta de vapor (cód. 98651) y el tapón de vapor (cód. 98580).

06. Suministro e instalación de tres (03) módulos de sensores de temperatura de aire.

07. Suministro e instalación de diez (10) cables adaptadores Masimo de sensor SPO2-Cable de Extensión. Compatible con el puerto de la incubadora.

08. Suministro e instalación de veinticuatro (24) sensores reutilizables Neonatal de SPO2 Masimo-LNCS-YI en forma de Y (Compatible con el cable de extensión).

09. Suministro e instalación de cuatro (04) pantallas Touch, incluido tarjeta electrónica y carcasa.

10. Suministro e instalación de ocho (08) puertas de acceso de apertura rápida laterales.

11. Suministro e instalación de quince (15) kits completos de empaquetaduras para cupulas.

12. Suministro e instalación de veinticuatro (24) garruchas, al menos dos con frenos de cada cuatro.

13. Pruebas de funcionamiento.

6.- CONDICIONES DEL SERVICIO

Todos los repuestos ofertados deben nuevos (sin uso) y en buen estado de conservación que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de la institución. No se aceptará repuestos y/o accesorios acondicionados por terceros o repotenciados.
(...)"

iii) Mediante este SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INCUBADORAS NEONATALES DEL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA se busca mantener y recuperar la operatividad del servicio que prestan las Incubadoras marca ATOM, Modelos: INCU I y DUAL INCU I ubicados en el servicio de Neonatología, teniendo en cuenta que este servicio es de especial importancia para la institución debido a que brindan la atención a los recién nacidos con diferentes patologías. Por ello, las incubadoras son usados para la regulación térmica el cual es un factor crítico en la supervivencia y estabilidad de los recién nacidos que son atendidos en nuestra institución; iv) Se ha justificado la estandarización toda vez que a) Respecto a los aspectos técnicos: Las Incubadoras Neonatales marca ATOM, modelo INCU I y DUAL INCU I actualmente requieren de mantenimiento preventivo y correctivo y remplazo de repuestos y/o accesorios que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos y garantice la prolongación de su vida útil, así como también contar con soporte técnico especializado por la empresa adjudicada b) la Entidad posee determinados equipamientos: tal como se ha detallado en el cuadro anterior; c) el servicio que se requiere contratar es complementario al equipamiento preexistente y necesario para garantizar a operatividad, funcionalidad y vida útil de los mencionado equipo; y, d) respecto a la incidencia económica de la contratación del servicio requerido garantiza el buen funcionamiento y operatividad de los equipos INCUBADORAS NEONATALES MODELO: INCU I y DUAL INCU I, MARCA : ATOM Y SERIES 23Z0146, 23Z0147, 2510002, 2490360, 2691126, 2690210, 24Z1418, 23Y0114, 2510001, 2690276, 2691125, 23Y0115, 2690208, 2690211 Y 2690209 debido a que la institución no tiene los accesorios y los repuestos para su respectivo mantenimiento, motivo por el cual todos los repuestos y/o accesorios deben ser nuevos (sin uso) y en buen estado de conservación que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de la institución; así mismo estos repuestos y/o accesorios deberán ser totalmente compatibles con los equipos preexistentes para que se garantice la prolongación de su vida útil; y además se debe contar con soporte técnico especializado certificado y/o autorizado por el fabricante de los equipos de la institución. Las Incubadoras Neonatales son de suma importancia para el servicio de Neonatología debido a que son usados para la regulación térmica el cual es un factor crítico en la supervivencia y estabilidad de los recién nacidos que son atendidos en nuestra institución. Las Incubadoras brindan un microclima adecuado para los recién nacidos, que consiste en mantener al recién nacido o prematuro con las condiciones que más se asemejen al vientre de sus madres;

TAP. YNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unzué

3 0 NOV 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista





NOV 2022

Resolución Directoral

Que, como puede apreciarse en el mencionado Informe Técnico, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y el Departamento de Pediatría, en su condición de área usuaria, ha sustentado técnicamente la necesidad de aprobar el proceso de Estandarización para la Contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INCUBADORAS NEONATALES DE LA MARCA ATOM MODELO INCU I Y DUAL INCU I DEL SERVICIO NEONATOLOGÍA DEL HNHU del Servicio Neonatología del HNHU perteneciente al Departamento de Pediatría, en razón de que, ello permitirá garantizar la operatividad, el correcto funcionamiento y la vida útil del equipo; asimismo, contar con soporte técnico especializado;

Que, el Informe Técnico N° 39-2022-JECR-USGyMT/HNHU se encuentra en el marco de lo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos y requisitos mínimos que permiten proceder a la aprobación de la "ESTANDARIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INCUBADORAS NEONATALES DE LA MARCA ATOM MODELO INCU I Y DUAL INCU I DEL SERVICIO NEONATOLOGÍA DEL HNHU" con la finalidad de garantizar la operatividad, correcto funcionamiento, la vida útil de los equipos y contar con soporte técnico especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico citado, el periodo de vigencia de la estandarización será de dos (02) años, precisando que de variar las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización quedará sin efecto;

Que, es preciso señalar que, la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ya que, puede existir pluralidad de postores que oferten el servicio a ser estandarizado; asimismo, la aprobación de la estandarización no limita la libre concurrencia y competencia de proveedores ni mucho menos direcciona los procesos de contratación que la Entidad realice; tampoco, exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;

Que, de conformidad con el numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la aprobación de la estandarización deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, sobre la base de un informe técnico de estandarización

expedido por el área usuaria de la cual proviene el requerimiento a contratar, o que, dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. Dicha aprobación debe efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, señalando su periodo de vigencia y precisando que de variar las condiciones que la motivaron quedará sin efecto, asimismo, al día siguiente de producida su aprobación, deberá ser publicada en la página web de la Entidad. Una vez aprobada la estandarización, se puede requerir la contratación de un bien o servicio con marca determinada o tipo particular;

Que, estando a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe del Departamento de Pediatría en el Informe Técnico N° 39-2022-JECR-USGyMT/HNHU de fecha 25 de noviembre de 2022; lo informado por la Unidad de Logística en el Informe N° 118-2022-UL/HNHU de la misma fecha; y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe N° 543-2022-OAJ-HNHU de fecha 29 de noviembre de 2022;

Con el visto bueno de la Jefa de la Unidad de Logística, de la Director Ejecutivo de la Oficina de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 221-2018-HNHU-OA de fecha 14 de diciembre de 2018 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Aprobar el proceso de "ESTANDARIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INCUBADORAS NEONATALES DE LA MARCA ATOM MODELO INCU I Y DUAL INCU I DEL SERVICIO NEONATOLOGÍA DEL HNHU" por el periodo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, equipos que se detallan a continuación:

N°	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	CÓD.PATRIM
01	INCUBADORAS NEONATALES	ATOM	INCU I	23Z0146	532269990053
02				23Z0147	532269990049
03			DUAL INCU I	2510002	532269990059
04				2490360	532269990061
05				2691126	532269990065
06				2690210	532269990064
07				24Z1418	532269990058
08				23Y0114	532269990057
09				2510001	532269990060

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

10				2690276	532269990062
11				2691125	532269990066
12				23Y0115	532269990056
13				2690208	532269990068
14				2690211	532269990067
15				2690209	532269990063

ARTICULO 3.- La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el Artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

ARTÍCULO 4.- El proceso de estandarización a que se refiere el Artículo 2 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTÍCULO 5.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución al día siguiente de producida la aprobación.

Regístrese y comuníquese.

AMAD/EVVJ/blrg

Distribución:

C.c. Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
OCI
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Logística
Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Dr. Andrés Martín ALCANTARA DÍAZ
Director General (e)
CMP N° 028813

TAP. YNES CECILIA CASILLLO SALV.
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue

5 NOV 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista



